

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

GLOSARIO

Código Electoral:	Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Comisión de Reglamentos:	Comisión Especial de Reglamentos del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
Consejo General:	Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.
DEAJ:	Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
DOF:	Diario Oficial de la Federación.
Gaceta Oficial:	Gaceta Oficial. Órgano de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Protocolo de VPMRG:	Protocolo del OPLE Veracruz para la atención a víctimas y elaboración de análisis de riesgo en los

casos de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género.

Reglamento de Quejas: de Reglamento de Quejas y Denuncias del OPLE Veracruz.

OPLE Veracruz: Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

TEPJF: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

ANTECEDENTES

- I. El 29 de septiembre de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General, mediante Acuerdo **OPLEV/CG125/2020**, aprobó expedir el Reglamento de Quejas; mismo que fue reformado el 15 de diciembre de 2020, mediante Acuerdo **OPLEV/CG215/2020**.
- II. El 6 de diciembre de 2022, en sesión extraordinaria, el Consejo General, mediante Acuerdo **OPLEV/CG188/2022**, aprobó emitir el Protocolo de VPMRG.
- III. El 13 de diciembre de 2022, en sesión extraordinaria, el Consejo General, mediante Acuerdo **OPLEV/CG192/2022**, aprobó la modificación e integración de las Comisiones Permanentes, así como la creación e integración de las Comisiones Especiales, entre ellas la Comisión de Reglamentos, quedando integrada de la siguiente manera:

Comisión de Reglamentos	
Presidencia	Fernando García Ramos
Integrantes	Mabel Aseret Hernández Meneses Quintín Antar Dovarganes Escandón
Secretaría Técnica	Titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos

- IV. El 26 de enero de 2023¹, en sesión extraordinaria, la Comisión de Reglamentos aprobó el Programa Anual de Trabajo, de conformidad con lo establecido en el artículo 17, numeral 1 del Reglamento de Comisiones; mismo que, a su vez, fue aprobado por este Consejo General en sesión extraordinaria de 30 de enero del año en curso, mediante Acuerdo **OPLEV/CG009/2023**.
- V. El 31 de mayo, en la Sala de Sesiones del Consejo General, se realizó la presentación del Grupo Multidisciplinario integrado por las ciudadanas María de la Paz Sánchez Valdés, con el perfil psicológico; Leila Angélica Gallegos Caraza, perfil politólogo; Abigail Cantellano López, perfil en trabajo social; y, Jessica Josselyn Pérez Velázquez, perfil en derecho con enfoque en seguridad pública.
- VI. Durante los meses de marzo, mayo, junio, octubre y noviembre, la Presidencia de la Comisión de Reglamentos y su Secretaría Técnica sostuvieron reuniones de trabajo con la Secretaría Ejecutiva y la DEAJ para analizar y, en su caso, presentar una propuesta de reforma al Reglamento de Quejas.
- VII. El 11 de julio, inició la reunión de Grupo de Trabajo de la Comisión de Reglamentos, en la que se presentó, analizó y discutió la propuesta de reforma al Reglamento de Quejas. Dicha reunión de trabajo finalizó el día 13 siguiente.
- VIII. El 23 de agosto, en sesión extraordinaria, la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación del INE, mediante Acuerdo **INE/CIGYND/002/2023**², aprobó el **“Protocolo modelo para los Organismos Públicos Locales Electorales para la atención de primer contacto a víctimas y la**

¹ En adelante, todas las fechas corresponden al año 2023, salvo mención expresa en contrario.

² Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación. (2023). *ACUERDO DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN, POR EL CUAL SE APRUEBA EL PROTOCOLO MODELO PARA LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES PARA LA ATENCIÓN DE PRIMER CONTACTO A VÍCTIMAS Y LA IDENTIFICACIÓN DE FACTORES DE RIESGO EN LOS CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO*. Disponible para consulta en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/152904/cigynd-2se-230823-p2-1.pdf>.

identificación de factores de riesgo en los casos de violencia política contra las mujeres”.

- IX. El 21 de noviembre, se llevó a cabo una reunión de Grupo de Trabajo de la Comisión de Reglamentos, en la que se presentó, analizó y discutió la propuesta de reforma al Reglamento de Quejas.

- X. El 6 de diciembre, en sesión extraordinaria, la Comisión de Reglamentos aprobó el Acuerdo **A12/OPLEV/CER/06-12-23**, por el que se recomienda a este Consejo General reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones del Reglamento de Quejas.

En virtud de los antecedentes descritos y de las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1 El INE y los Organismos Públicos Locales Electorales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales Electorales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, tal y como lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C, 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local; 98, párrafo 1 de la LGIPE; y 2, párrafo tercero y 99, segundo párrafo del Código Electoral.

- 2 El OPLE Veracruz es la autoridad administrativa electoral de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y procedimientos de revocación de mandato en esta entidad federativa; profesional en su desempeño y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.
- 3 El OPLE Veracruz para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta con el Consejo General, como órgano superior de dirección, cuya naturaleza jurídica se establece en los artículos 101, fracción I y 102 del Código Electoral; y tiene entre sus atribuciones, la de aplicar y vigilar las disposiciones constitucionales y legales, así como la de **expedir los reglamentos** necesarios para el buen funcionamiento del OPLE Veracruz y de sus órganos, en términos de lo señalado por el artículo 108, fracciones I y II del mismo ordenamiento.
- 4 En ese sentido, el Consejo General podrá **reformular, derogar y adicionar** su normatividad interna cuando así lo requiera su estructura y funcionamiento, e incluso, abrogar y expedir nuevos ordenamientos, cuando se susciten reformas o adiciones a la legislación electoral, nacional o estatal que impliquen modificaciones a los instrumentos normativos.
- 5 En atención al contenido de los artículos 133 del Código Electoral; 4, numeral 1, inciso c) y 5, numeral 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, el Órgano Superior de Dirección podrá crear las comisiones especiales necesarias para el desempeño de sus atribuciones, cuya duración no será mayor a un año; asimismo, serán creadas para un periodo y objeto específico.

- 6 Por su parte, la Comisión de Reglamentos como órgano colegiado tiene la función de revisar, analizar y dictaminar las modificaciones que, en su caso, procedan respecto de la normatividad interna del OPLE Veracruz, para su posterior presentación y aprobación por este Consejo General.
- 7 Que, atendiendo a las atribuciones de la Comisión de Reglamentos, los reglamentos, lineamientos y criterios emitidos por el OPLE Veracruz o por alguna otra Comisión de este Organismo, podrán ser objeto de análisis y en caso de ser necesario reformados, adicionados, derogados o abrogados; asimismo, podrá proponer a este Consejo General la emisión de nueva reglamentación, necesaria para su buen funcionamiento.
- 8 En ese sentido, para la revisión, análisis y, en su caso, determinar las propuestas de modificaciones a la normatividad interna, la Comisión de Reglamentos estableció en el Programa Anual de Trabajo 2023, aprobado por este Consejo General mediante Acuerdo **OPLEV/CG009/2023**, una metodología que contempla las fases de “Estudio”, “Revisión y Discusión”, “Proyecto”, “Presentación” y “Aprobación”; mismas que han sido seguidas para elaborar la propuesta de reforma al Reglamento de Quejas.
- 9 Por lo que, con apego a la metodología contemplada en el Programa Anual de Trabajo y en coordinación con la Secretaría Ejecutiva y la DEAJ, se revisó y elaboró una propuesta orientada a reformar el Reglamento de Quejas, atendiendo a la funcionalidad y operatividad de esta autoridad administrativa electoral, así como a lo ordenado en el acuerdo **OPLEV/CG188/2022**.
- 10 Ahora bien, el arbitraje electoral es una de las actividades esenciales de las autoridades administrativas electorales, tanto en el ámbito nacional como local, dicha actividad durante los procesos electorales implica necesariamente una dinámica muy ágil con motivo de las quejas y denuncias que se presentan,

mismas que pretenden lograr que la contienda electoral se lleve a cabo dentro del marco constitucional y legal.

La incesante competencia existente entre las distintas fuerzas políticas obliga a las autoridades a mantenerse a la vanguardia con relación a los mecanismos para brindar la atención oportuna a quienes denuncian conductas que pudieran configurar vulneraciones a la normatividad electoral.

En este sentido, resulta importante señalar que, al aprobarse el Acuerdo **OPLEV/CG188/2022**, el Consejo General dio la apertura a mecanismos que pretenden brindar la mayor protección posible a la participación de las mujeres en la vida política en un ambiente libre de violencia en razón de género.

De modo que, se emitió el Protocolo de VPMRG; por el cual, este Consejo General determinó esencialmente lo siguiente:

...

ACUERDO

PRIMERO. *Se expide el Protocolo del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz para la Atención a Víctimas y Elaboración del Análisis de Riesgo en los casos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, mismo que se anexa al presente Acuerdo y entrará en vigor al día hábil siguiente a que se encuentre debidamente conformado el grupo multidisciplinario.*

SEGUNDO. *Se ordena actualizar la Reglamentación del OPLE que corresponda, por conducto de la Comisión respectiva.*

TERCERO. *El grupo multidisciplinario deberá estar conformado a más tardar en el mes de mayo de 2023.*

...

[Lo resaltado es propio]

Dicha determinación se materializó el 31 de mayo, al haber quedado debidamente conformado el Grupo Multidisciplinario; órgano que desarrolla

actividades auxiliares en la tramitación de los procedimientos administrativos sancionadores en los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género y dio vigencia, a partir del 1 de junio, al Protocolo de VPMRG.

En concordancia con lo anterior, este Consejo General estima oportuno tomar en consideración lo previsto en el **“Protocolo modelo para los Organismos Públicos Locales Electorales para la atención de primer contacto a víctimas y la identificación de factores de riesgo en los casos de violencia política contra las mujeres”**, respecto a las medidas de protección que se podrán gestionar ante las dependencias competentes, como son:

- a. Custodia personal y/o domiciliaria a la víctima.
- b. Prohibición inmediata a la persona agresora de acercarse al domicilio y al de familiares y amistades, al lugar de trabajo, de estudios, o cualquier otro que frecuente la víctima;
- c. Protección policial permanente a la mujer, así como a su familia.
- d. Solicitud a la autoridad judicial competente de la suspensión temporal a la persona agresora del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes. Esta podrá ser solicitada, si quien ejerce la violencia política contra las mujeres en razón de género es la pareja, familiar o tiene una relación con la víctima.

Cuando se advierta la necesidad de que se otorguen medidas de carácter civil, a solicitud de la víctima, se dará vista a la instancia competente para que resuelva sobre el otorgamiento o improcedencia de estas; sin embargo, es importante advertir que las medidas de protección de naturaleza civil o familiar por sí mismas no son autónomas sino complementarias de cualquier otra medida de protección que no sea de esta materia.

- e. La prohibición a la persona agresora de comunicarse por cualquier medio o por interpósita persona, con la víctima.

- f. Resguardar las armas de fuego u objetos utilizados para amenazar o agredir a la mujer en situación de violencia.
- g. Aquellas y cuantas sean necesarias para salvaguardar la integridad, la seguridad y la vida de la víctima.

Lo anterior, revela la necesidad de que este Consejo General realice modificaciones al Reglamento de Quejas.

- 11** En razón de lo anteriormente expuesto, este Consejo General estima conducente establecer hipótesis normativas que:

- A.** Homologuen la tramitación del Procedimiento Especial Sancionador con la implementación del Protocolo de VPMRG.
- B.** Señalen las medidas de protección como parte de los procedimientos que regula dicho cuerpo normativo, estableciendo los tramos de responsabilidad por parte de la Secretaría Ejecutiva, Grupo Multidisciplinario y la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.
- C.** Prevean la existencia de un Cuadernillo Auxiliar de Medidas de Protección en el que se integren las actuaciones del Grupo Multidisciplinario con motivo de las medidas de protección y, en su caso, plan de seguridad que propongan a la Secretaría Ejecutiva derivado del análisis de riesgo que lleven a cabo.
- D.** Incluyan las medidas de protección que podrán gestionarse ante las dependencias competentes, mismas que prevé el “Protocolo Modelo para los Organismos Públicos Locales Electorales para la atención de primer contacto a víctimas y la identificación de factores de riesgo en los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género”.
- E.** Establezcan el procedimiento a seguir por parte de los Órganos Desconcentrados cuando reciban quejas y/o denuncias en materia de Violencia Política contra las mujeres en razón de género.

Por otro lado, en el **régimen transitorio**, se precisan los numerales que fueron materia de reforma o derogación, así como el momento en que entrarán en vigor las disposiciones normativas objeto de modificación.

De igual manera, se establece que el seguimiento de aquellas medidas de protección que fueron emitidas por la Secretaría Ejecutiva previo a la entrada en funciones del Grupo Multidisciplinario será realizado y concluido por la Unidad Técnica de Igualdad de Género e Inclusión.

Además, se prevé continuar con la práctica de las notificaciones electrónicas a fin de privilegiar el uso de herramientas tecnológicas de manera ordinaria. Lo anterior, en términos de los Lineamientos para la Notificación Electrónica aprobados por este Consejo General mediante Acuerdo **OPLEV/CG032/2020**, hasta en tanto entre en vigor la Reglamentación correspondiente.

Finalmente, se determina la publicación de dicho cuerpo normativo en la Gaceta Oficial del Gobierno del estado de Veracruz.

- 12** En ese contexto, este Consejo General hace suyos los razonamientos vertidos por la Comisión de Reglamentos y determina procedentes las modificaciones al Reglamento de Quejas, en los términos siguientes:

Dice	Debe decir	Justificación
<p>Artículo 1 1. ...</p> <p>2. Tiene por objeto regular los procedimientos sancionadores relativos a las faltas administrativas establecidas en el Libro Sexto del Código Número 577 Electoral para el estado de Veracruz de Ignacio</p>	<p>Artículo 1 1. ...</p> <p>2. Tiene por objeto regular los procedimientos sancionadores relativos a las faltas administrativas establecidas en el Libro Sexto del Código Número 577 Electoral para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;</p>	<p>Se propone adicionar la referencia a las medidas de protección, en atención a la homologación con el Protocolo de VPMRG.</p>

Dice	Debe decir	Justificación
de la Llave; así como los procedimientos para la adopción de medidas cautelares.	así como los procedimientos para la adopción de medidas <u>de protección y</u> cautelares.	
<p>Artículo 2</p> <p>1. ...</p> <p>...</p> <p>3. En lo no previsto para la sustanciación de los procedimientos sancionadores, se aplicará supletoriamente lo dispuesto en el Libro Séptimo del Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave referente a los medios de impugnación, el Protocolo para atender la Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género emitido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz, la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como los Lineamientos para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en Materia Político-Electoral emitidos por el Instituto Nacional Electoral.</p>	<p>Artículo 2</p> <p>1. ...</p> <p>...</p> <p>3. En lo no previsto para la sustanciación de los procedimientos sancionadores, se aplicará supletoriamente lo dispuesto en el Libro Séptimo del Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave referente a los medios de impugnación, el Protocolo para atender la Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género emitido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, <u>la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia</u>, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz, la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los Lineamientos para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en Materia Político-Electoral emitidos por el Instituto Nacional Electoral, <u>así como el Protocolo del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz para la atención a víctimas y elaboración del análisis de riesgo en los casos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de género</u>.</p>	<p>Se agrega la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, toda vez que es de aplicación para las medidas de protección y cautelares, así como para la tramitación de las quejas y/o denuncias relacionadas con Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.</p> <p>De igual manera, se adiciona el Protocolo del OPLE para la atención a víctimas y elaboración del análisis de riesgo en los casos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, con motivo de su expedición mediante Acuerdo OPLEV/CG188/2022, y su entrada en vigor el 31 de mayo de 2023, con la conformación del Grupo Multidisciplinario.</p> <p>Lo anterior, al ser el documento con que el citado Grupo realiza el procedimiento para proponer las medidas de protección a la Secretaría Ejecutiva.</p>
<p>Artículo 3</p> <p>1. Para efectos de lo previsto en este reglamento, se entenderá por:</p> <p>a. ...</p>	<p>Artículo 3</p> <p>1. Para efectos de lo previsto en este reglamento, se entenderá por:</p> <p>a. ...</p>	<p>En virtud de que la realización del análisis de riesgo corresponde a una actividad que desarrolla el Grupo Multidisciplinario, del</p>

Dice	Debe decir	Justificación
<p>...</p> <p>d. Análisis de riesgo: Aquel que identifica la proximidad real (actual/inmediato) o inminente (posible/probable) de que una persona sea dañada en su vida, salud, familia, personas cercanas, integridad física, mental o emocional, patrimonio y/o cualquier otro derecho, incluyendo los políticos electorales, atendiendo a causas o vinculadas al género;</p>	<p>...</p> <p>d. <u>Derogado;</u></p>	<p>cual elaborará un informe que deberá rendirse ante la Secretaría Ejecutiva, se propone derogar el inciso d), insertando lo que deberá entenderse por <i>“Informe de análisis de riesgo”</i> en el inciso que corresponda.</p>
<p>Artículo 3</p> <p>1. Para efectos de lo previsto en este reglamento, se entenderá por:</p> <p>a. ...</p> <p>...</p> <p>s. Cuadernillo: Documento auxiliar de medidas cautelares que se integra con motivo de una solicitud formulada dentro de un procedimiento, para el único efecto de dar trámite;</p>	<p>Artículo 3</p> <p>1. Para efectos de lo previsto en este reglamento, se entenderá por:</p> <p>a. ...</p> <p>...</p> <p>s. Cuadernillo: Documento auxiliar de medidas <u>de protección</u> o cautelares, <u>según sea el caso,</u> que se integra con motivo de una solicitud formulada dentro de un procedimiento, para el único efecto de dar trámite;</p>	<p>Se propone la modificación para hacer mención del “cuadernillo” que se integra para que el Grupo Multidisciplinario dé trámite a las medidas de protección.</p>
<p>Artículo 3</p> <p>1. Para efectos de lo previsto en este reglamento, se entenderá por:</p> <p>a. ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 3</p> <p>1. Para efectos de lo previsto en este reglamento, se entenderá por:</p> <p>a. ...</p> <p>...</p> <p><u>w. bis. Grupo Multidisciplinario: Es el personal capacitado adscrito a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, quien podrá tener el primer contacto con la víctima, proponer las medidas de protección, dar seguimiento a las mismas e informar a la Secretaría Ejecutiva de su eficacia, de conformidad con el Protocolo del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz para la atención a víctimas y elaboración del análisis de riesgo en los casos de Violencia</u></p>	<p>Se agregan al Glosario términos que se utilizan a lo largo del Reglamento, a efecto de dar mayor claridad sobre su significado.</p>

Dice	Debe decir	Justificación
	<p><u>Política contra las mujeres en razón de género;</u></p> <p><u>w. ter. Informe de análisis de riesgo: Documento por el que el Grupo Multidisciplinario hace de conocimiento de la Secretaría Ejecutiva el resultado del análisis de riesgo y, en su caso, sugiere las medidas de protección y/o plan de seguridad que se consideran necesarios;</u></p> <p>...</p> <p>...</p> <p><u>II. bis. Protocolo de VPMRG: Protocolo del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz para la atención a víctimas y elaboración del análisis de riesgo en los casos de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género;</u></p>	
<p>Artículo 8</p> <p>1. Los procedimientos que se regulan en el Reglamento son:</p> <p>a. ...</p> <p>...</p> <p>c. El procedimiento para la solicitud, tramitación y resolución de medidas cautelares.</p> <p>...</p> <p>3. En aquellos casos que, del escrito inicial no se advierta la vía para conocer de la conducta señalada, se ordenará formar Cuaderno de Antecedentes y se formularán las prevenciones necesarias a la parte promovente.</p>	<p>Artículo 8</p> <p>1. Los procedimientos que se regulan en el Reglamento son:</p> <p>a. ...</p> <p>...</p> <p>c. El procedimiento para la solicitud, tramitación y resolución de medidas de <u>protección y</u> cautelares.</p> <p>...</p> <p>3. En aquellos casos que, del escrito inicial no se advierta la vía para conocer de la conducta señalada, se ordenará formar <u>un</u> Cuaderno y se formularán las prevenciones necesarias a la parte promovente.</p>	<p>Se propone hacer la mención de las medidas de protección como parte de los procedimientos que son regulados por el presente Reglamento.</p> <p>De igual manera, se modifica la referencia de “Cuaderno de Antecedentes” para dejarlo en los términos señalados en el Glosario; es decir, “Cuaderno” (Artículo 3, numeral 1, inciso t).</p>
<p>Artículo 9</p> <p>1. ...</p> <p>...</p> <p>3. El OPLE, dentro del ámbito de su competencia,</p>	<p>Artículo 9</p> <p>1. ...</p> <p>...</p> <p>3. El OPLE, dentro del ámbito de su competencia,</p>	<p>Se sugiere adicionar el Protocolo de VPMRG como uno de los cuerpos normativos en los que se prevé la</p>

Dice	Debe decir	Justificación
<p>conocerá y en su caso resolverá de aquellas conductas u omisiones que presuntamente constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género de acuerdo con lo establecido por el Código, así como de las conductas u omisiones que presuntamente constituyan una violación al interés superior de la niñez, de acuerdo con los Lineamientos para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en Materia Político Electoral emitidos por el Instituto.</p>	<p>conocerá de aquellas conductas u omisiones que presuntamente constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género de acuerdo con lo establecido por el Código <u>y el Protocolo de VPMRG</u>, así como de las conductas u omisiones que presuntamente constituyan una violación al interés superior de la niñez, de acuerdo con los Lineamientos para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en Materia Político Electoral emitidos por el Instituto.</p>	<p>competencia de este organismo para conocer de la violencia política contra las mujeres por razones de género, con motivo del procedimiento establecido para el dictado de las medidas de protección, así como las atribuciones del Grupo Multidisciplinario.</p>
<p>Artículo 10 1. Son órganos competentes para la tramitación o resolución de los procedimientos administrativos sancionadores:</p> <p>a. c. Secretaría Ejecutiva, la cual se auxiliará de la Dirección de Asuntos Jurídicos, en términos del artículo 121 fracción XI del Código Electoral; d. Tribunal Electoral Local competente para resolver PES y en su caso, conocer de las impugnaciones contra las resoluciones de PSO, así como del acuerdo de medidas cautelares.</p>	<p>Artículo 10 1. Son órganos competentes para la tramitación o resolución de los procedimientos administrativos sancionadores:</p> <p>a. c. Secretaría Ejecutiva, <u>para el trámite de los procedimientos y la emisión de las medidas de protección</u>; d. Tribunal Electoral Local competente para resolver PES y en su caso, conocer de las impugnaciones contra las resoluciones de PSO, así como del acuerdo de medidas <u>de protección y</u> cautelares.</p>	<p>Se propone la modificación de los citados incisos, para que se refiera puntualmente la competencia de la Secretaría Ejecutiva, en lugar de señalar el órgano del que se auxiliará para la atención de dichos procedimientos.</p> <p>Asimismo, con relación al Tribunal Electoral Local, se adiciona a su competencia el conocer sobre las impugnaciones relacionadas con los acuerdos de medidas de protección.</p>
<p>Artículo 10 1. 2. Son órganos auxiliares para la tramitación de los procedimientos administrativos sancionadores:</p> <p>a. ... b. Los consejos municipales; por lo que se refiere a las funciones de recepción de la queja o denuncia, diligencias de notificación y fe pública; y</p>	<p>Artículo 10 1. 2. Son órganos auxiliares para la tramitación de los procedimientos administrativos sancionadores:</p> <p>a. ... b. Los consejos municipales; por lo que se refiere a las funciones de recepción de la queja o denuncia, diligencias de notificación y fe pública;</p>	<p>Derivado de la adición de los incisos d y e, se modifican los incisos b y c que conformaban los párrafos penúltimo y último, de ahí que se</p>

Dice	Debe decir	Justificación
<p>c. La Unidad Técnica de Oficialía Electoral; en los términos que establezca el Reglamento para el ejercicio de la función de la Oficialía Electoral del OPLE.-</p>	<p>c. La Unidad Técnica de Oficialía Electoral; en los términos que establezca el Reglamento para el ejercicio de la función de la Oficialía Electoral del OPLE; <u>d. La Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, en términos del artículo 121, fracción XI del Código Electoral;</u> <u>y</u> <u>e. El Grupo Multidisciplinario, por lo que refiere a las funciones y atribuciones descritas en el Protocolo de VPMRG.</u></p>	<p>elimine la “y” como conjuntivo, y se reemplace el “.” del inciso c por un “,”.</p> <p>Se menciona a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos como auxiliar en la tramitación, tal como la señala el Código Electoral.</p> <p>Con motivo del Protocolo de VPMRG, se propone la adición del Grupo Multidisciplinario como órgano auxiliar, con motivo de su participación para el dictado de las medidas de protección y su seguimiento.</p>
<p>Artículo 10 1. 3. Los órganos del OPLE conocerán:</p> <p>a. ... c. El procedimiento para la adopción de medidas cautelares.</p>	<p>Artículo 10 1. 3. Los órganos del OPLE conocerán:</p> <p>a. ... c. El procedimiento para la adopción de medidas de protección y cautelares.</p>	<p>Se sugiere contemplar que los órganos del OPLE también conocerán de las medidas de protección que se dicten con motivo de las quejas o denuncias de VPMRG.</p>
<p>Artículo 12 1. En el cómputo de los plazos se estará a lo siguiente:</p> <p>a. c. Durante el Proceso Electoral para efectos de la notificación de medidas cautelares y los respectivos acuerdos de trámite que deriven tanto de los expedientes principales de procedimientos sancionadores, como de cuadernillos auxiliares de medidas cautelares, todos los días y horas son hábiles; y</p>	<p>Artículo 12 1. En el cómputo de los plazos se estará a lo siguiente:</p> <p>a. c. Durante el Proceso Electoral para efectos de la notificación de medidas de protección y cautelares, así como de los respectivos acuerdos de trámite que deriven tanto de los expedientes principales de procedimientos sancionadores, como de cuadernillos auxiliares de medidas de protección y</p>	<p>Se modifica la redacción para hacer mención de las medidas de protección como parte de las actuaciones que serán objeto de notificación.</p>

Dice	Debe decir	Justificación
	cautelares, todos los días y horas son hábiles; y	
<p>Artículo 14 1. Ante la omisión de los requisitos señalados en el artículo 13, párrafo 1, incisos a, b, c, d y g, de este Reglamento, la Secretaría Ejecutiva prevendrá a la o el denunciante por única ocasión para que los subsane o aclare dentro de un plazo improrrogable de 48 horas; de la misma forma lo prevendrá para que aclare su denuncia, cuando sea imprecisa, vaga o genérica. De no hacerlo, se tendrá por no presentada la queja o denuncia.</p>	<p>Artículo 14 1. Ante la omisión de los requisitos señalados en el artículo 13, párrafo 1, incisos a, b, c <u>y d</u> de este Reglamento, la Secretaría Ejecutiva prevendrá a la o el denunciante por única ocasión para que los subsane o aclare dentro de un plazo improrrogable de 48 horas; de la misma forma lo prevendrá para que aclare su denuncia, cuando sea imprecisa, vaga o genérica. De no hacerlo, se tendrá por no presentada la queja o denuncia.</p>	<p>Se modifica la referencia del inciso “g” en virtud de que solicitar medidas cautelares y de medidas de protección no representa una causal para realizar una prevención a las personas denunciadas.</p>
<p>Artículo 18 1.</p>	<p>Artículo 18 1. <u>4. Asimismo, se ordenará formar el cuadernillo respectivo con copia simple del escrito de queja, a efecto de que la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos en coordinación con el Grupo Multidisciplinario, tramiten las medidas de protección conforme lo establecido en el Protocolo VPMRG, al cual se le identificará con las letras CAMP (Cuadernillo Auxiliar de Medidas de Protección).</u></p>	<p>Se adiciona un numeral 4 al artículo 18, para hacer referencia a que se ordenará la formación de un Cuadernillo Auxiliar de Medidas de Protección.</p>
<p>Artículo 19 1. 6. Se registrará el expediente en el Libro de Registro, anotando los datos siguientes: número que le fue asignado, nombre de la o el quejoso, la o el denunciado, acto impugnado, fecha de presentación.</p>	<p>Artículo 19 1. 6. Se registrará el expediente en el Libro de Registro, anotando los datos siguientes: número que le fue asignado, nombre de la o el quejoso, la o el denunciado, <u>hechos denunciados y</u> fecha de presentación.</p>	<p>En atención a que el Reglamento regula los procedimientos administrativos sancionadores, así como los procedimientos para la adopción de medidas de protección y cautelares, se elimina la referencia a “acto impugnado” para referir “hechos denunciados”, elemento que se</p>

Dice	Debe decir	Justificación
<p>Artículo 38 1. En cada sesión ordinaria del Consejo General, la Secretaría Ejecutiva rendirá un informe de todas las quejas o denuncias presentadas, y de aquellas iniciadas de oficio. Dicho informe incluirá:</p> <p>a. d. Una síntesis de los trámites realizados durante su sustanciación;</p>	<p>Artículo 38 1. En cada sesión ordinaria del Consejo General, la Secretaría Ejecutiva rendirá un informe de todas las quejas o denuncias presentadas, y de aquellas iniciadas de oficio. Dicho informe incluirá:</p> <p>a. d. <u>Derogado</u>;</p>	<p>señala en el libro de registro.</p> <p>Se sugiere la derogación del inciso d, en virtud de que la Secretaría Ejecutiva al presentar el informe de las quejas y/o denuncias, incluye una síntesis de los trámites realizados durante su sustanciación, lo que podría entorpecer la investigación de los actos o hechos objeto de denuncia, toda vez que dicho informe no distingue respecto de las que se encuentran en instrucción y aquellas que han sido resueltas por la autoridad jurisdiccional.</p>
<p>Artículo 39 1. En cada sesión ordinaria de la Comisión, la Secretaría Técnica rendirá un informe de todas las quejas o denuncias presentadas y de aquellas iniciadas de oficio que hayan sido tramitadas el cual contendrá:</p> <p>a. d. Síntesis de los trámites realizados durante su sustanciación;</p>	<p>Artículo 39 1. En cada sesión ordinaria de la Comisión, la Secretaría Técnica rendirá un informe de todas las quejas o denuncias presentadas y de aquellas iniciadas de oficio que hayan sido tramitadas el cual contendrá:</p> <p>a. d. <u>Derogado</u>;</p>	<p>Con la finalidad de mantener homologado el informe que se presente a la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias con el que se haga de conocimiento al Consejo General, en lo relativo a la síntesis de los trámites que se realicen durante la sustanciación de las quejas y denuncias, se propone derogar dicho supuesto.</p>
<p>CAPITULO PRIMERO De las medidas de protección y cautelares en casos de violencia política contra las mujeres en razón de género</p>	<p>CAPITULO PRIMERO De las medidas de protección</p>	<p>Se modifica la denominación del capítulo primero, para hacer referencia únicamente a las medidas de protección, las cuales proceden únicamente en casos de Violencia Política contra las</p>

Dice	Debe decir	Justificación
		Mujeres en Razón de Género, remitiendo el contenido relacionado con las medidas cautelares al capítulo segundo, a fin de dar orden y coherencia respecto del objeto de regulación.
<p>Artículo 40. 1. Las medidas de protección son actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima, son fundamentalmente precautorias, deberán otorgarse inmediatamente por la autoridad competente, cuando se trate de hechos que probablemente impliquen violencia política contra las mujeres en razón de género, su finalidad es evitar que la víctima o tercero, sufra alguna lesión o daño en su integridad personal o su vida, derivado de situaciones de riesgo inminentes y debe cumplir con los presupuestos de gravedad, urgencia y posible irreparabilidad; deberán ser dictadas por la Secretaría Ejecutiva a petición de parte, o de forma oficiosa, sin mayor diligencia y con el conocimiento de los hechos que se adviertan del escrito de queja.</p>	<p>Artículo 40. 1. Las medidas de protección son actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima, son fundamentalmente precautorias, deberán otorgarse por la autoridad competente, cuando se trate de hechos que probablemente impliquen violencia política contra las mujeres en razón de género, su finalidad es evitar que la víctima o tercero, sufra alguna lesión o daño en su integridad personal o su vida, derivado de situaciones de riesgo inminentes y debe cumplir con los presupuestos de gravedad, urgencia y posible irreparabilidad.</p>	<p>Se propone la modificación del contenido del artículo, dejando únicamente la referencia a las medidas de protección, para que se precise la competencia para su dictado en el artículo 41.</p>
<p>Artículo 41. 1. Las medidas cautelares deberán ser dictadas por la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias, a petición de parte, o de forma oficiosa, a propuesta de la Secretaría Ejecutiva.</p>	<p>Artículo 41. 1. Las medidas <u>de protección</u> deberán ser <u>propuestas por el Grupo Multidisciplinario y dictadas por la Secretaría Ejecutiva</u> a petición de parte, o de forma oficiosa, <u>conforme a lo establecido en el Protocolo de VPMRG.</u></p>	<p>Se modifica la redacción para señalar la competencia del Grupo Multidisciplinario y la Secretaría Ejecutiva para el dictado de las medidas de protección.</p>
<p>Artículo 42. 1. Para efecto del artículo anterior, dicho órgano podrá sesionar en cualquier día y en</p>	<p>Artículo 42. 1. Para efecto del artículo anterior, <u>tanto el Grupo Multidisciplinario como la Secretaría Ejecutiva podrán actuar</u> en cualquier día y</p>	<p>Se realiza un ajuste orientado a señalar las facultades que tendrán el Grupo Multidisciplinario y la</p>

Dice	Debe decir	Justificación
<p>cualquier horario, incluso fuera del proceso electoral.</p>	<p>en cualquier horario, incluso fuera del proceso electoral.</p>	<p>Secretaría Ejecutiva en el dictado de las medidas de protección dentro y fuera de los procesos electorales.</p>
<p>Artículo 43. 1. La solicitud de adopción de medidas de protección y/o cautelares, deberá presentarse en el escrito respectivo de queja o denuncia, en el cual se señalará: ...</p>	<p>Artículo 43. 1. La solicitud de adopción de medidas de protección, deberá presentarse en el escrito respectivo de queja o denuncia, en el cual se señalará: ...</p>	<p>Se ajusta la redacción para hacer referencia únicamente a las medidas de protección, en atención al cambio en la denominación del capítulo.</p>
<p>Artículo 45. 1. El plazo para dictar las medidas de protección y su debida notificación tendrá lugar en un lapso no mayor a veinticuatro horas, que se contabilizarán a partir de la presentación de la queja o denuncia. 2. El dictado de las medidas de protección deberá realizarse, en el Acuerdo de radicación, con perspectiva de género y en todo momento se deberá privilegiar el principio pro-persona, con la finalidad de actuar con la debida diligencia a fin de garantizar la protección de la vida de la mujer víctima, su integridad física, psicológica y moral, así como su libertad, seguridad personal y dignidad.</p>	<p>Artículo 45. 1. <u>Una vez que el Grupo Multidisciplinario elabore y presente el informe de análisis de riesgo de conformidad con lo establecido en el Protocolo de VPMRG, la Secretaría Ejecutiva tendrá un plazo tres días para dictar las medidas de protección y realizar su debida notificación.</u> 2. <u>Derogado;</u> ...</p>	<p>Se propone reformar el numeral 1 para ajustar el dictado de las medidas de protección a lo que dispone el Protocolo de VPMRG, así como establecer que la Secretaría Ejecutiva cuenta con el plazo de tres días para el dictado de las medidas de protección. De igual forma, se propone derogar el contenido del numeral 2, con motivo de la modificación en la tramitación de las medidas de protección y la distribución de competencias que quedaron asentadas en el Protocolo de VPMRG.</p>
<p>Artículo 45. 1. 4. La Secretaría Ejecutiva, por conducto de la Unidad Técnica de Igualdad de Género e Inclusión del OPLE, deberá dar seguimiento a las medidas de protección que emita, estableciendo la comunicación necesaria para llevarlas a cabo</p>	<p>Artículo 45. 1. 4. <u>El Grupo Multidisciplinario deberá dar seguimiento a las medidas de protección, por lo que, durante los primeros diez días naturales posteriores a su dictado, mantendrá contacto directo con la víctima, así como con las autoridades</u></p>	<p>Se propone modificar la redacción del numeral 4 del presente artículo, en virtud de que la Unidad Técnica de Igualdad de Género e Inclusión, deja de ser la encargada del seguimiento a las medidas de protección, toda vez</p>

Dice	Debe decir	Justificación
<p>en coordinación con las instancias responsables de atenderlas e implementarlas.</p>	<p><u>responsables de atenderlas y de su materialización, del mismo modo informará mensualmente a la Secretaría Ejecutiva respecto del seguimiento de las mismas.</u></p>	<p>que el Protocolo VPMRG confiere dicha atribución al Grupo Multidisciplinario.</p>
<p>Artículo 45. 1. 5. Cuando las medidas de protección sean competencia de otra autoridad, se dará vista a las autoridades correspondientes; para que, dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones, realicen las acciones necesarias de atención, acompañamiento y salvaguarda de los derechos de la mujer víctima, o quien ella solicite, con la finalidad de inhibir conductas que lesionen sus derechos, o que pongan en riesgo su integridad física, psicológica o moral</p>	<p>Artículo 45. 1. 5. Cuando las medidas de protección sean competencia de otra autoridad, se dará vista a las autoridades correspondientes; para que, dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones, realicen las acciones necesarias de atención, acompañamiento y salvaguarda de los derechos de la mujer víctima, o quien ella solicite, con la finalidad de inhibir conductas que lesionen sus derechos, o que pongan en riesgo su integridad física, psicológica o moral. <u>Sin que sea obstáculo que la Secretaría Ejecutiva dicte las medidas de protección que se consideren necesarias, a propuesta del Grupo Multidisciplinario, mismas que estarán vigentes hasta en tanto la autoridad competente se pronuncie.</u></p>	<p>Se propone modificar el numeral 5 del artículo 45, para señalar que la Secretaría Ejecutiva podrá dictar las medidas de protección que estime necesarias, hasta en tanto la autoridad competente pueda pronunciarse sobre las mismas.</p> <p>Lo anterior, de conformidad con la jurisprudencia 1/2023 de la Sala Superior del TEPJF, de rubro: “MEDIDAS DE PROTECCIÓN. EN CASOS URGENTES, PODRÁN ORDENARSE POR AUTORIDAD ELECTORAL DIVERSA A LA COMPETENTE PARA RESOLVER EL FONDO DE LA QUEJA, CUANDO EXISTA RIESGO INMINENTE DE AFECTAR LA VIDA, INTEGRIDAD Y LIBERTAD DE QUIEN LAS SOLICITA”.</p>
<p>Artículo 45. 1. 6. Para efecto de lo anterior, se deberá contemplar el apoyo institucional por parte de las siguientes autoridades: a. ...</p>	<p>Artículo 45. 1. 6. Para efecto de lo anterior, se deberá contemplar el apoyo institucional por parte de las siguientes autoridades: a. ...</p>	<p>Se propone eliminar el apoyo institucional por parte de la Unidad Técnica de Igualdad de Género e Inclusión del OPLE, en virtud de que dicho apoyo consistía en el seguimiento a las medidas de protección</p>

Dice	Debe decir	Justificación
<p>...</p> <p>g. Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Veracruz;</p> <p>h. Red de Comunicación entre las Candidatas a Cargos de Elección Popular y OPLES para dar seguimiento a casos de violencia política de género;</p> <p>i. Red de Mujeres Electas del Instituto Nacional Electoral;</p> <p>...</p> <p>l. Tribunal Electoral de Veracruz;</p> <p>m. Unidad Técnica de Igualdad de Género e Inclusión del OPLE; y</p>	<p>...</p> <p>g. <u>Derogado;</u></p> <p>h. <u>Derogado;</u></p> <p>i. <u>Derogado;</u></p> <p>...</p> <p>l. <u>Derogado;</u></p> <p>m. <u>Derogado;</u> y</p>	<p>con las autoridades externas, atribución que el Protocolo de VPMRG otorga al Grupo Multidisciplinario.</p> <p>Además, se propone la eliminación de otros órganos y autoridades que, por su competencia y funciones, no intervienen en el seguimiento de las medidas de protección.</p>
<p>Artículo 46.</p> <p>1. El plazo para determinar la procedencia de las medidas cautelares deberá ser en un lapso no mayor a veinticuatro horas que se contabilizarán a partir de la admisión de la queja o denuncia.</p> <p>2. Las medidas cautelares que podrán ser ordenadas por infracciones que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género, son las siguientes:</p> <p>a. Realizar análisis de riesgos y un plan de seguridad;</p> <p>b. Retirar la campaña violenta contra la víctima, haciendo públicas las razones, a través de los medios que mejor se consideren para tal efecto;</p> <p>c. Cuando la conducta sea reiterada por lo menos en una ocasión, suspender el uso de las prerrogativas asignadas a la persona agresora;</p>	<p>Artículo 46.</p> <p>1. <u>Derogado.</u></p> <p>2. Las medidas <u>de protección</u> que podrán ser ordenadas por infracciones que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género, <u>mismas que tienen un carácter enunciativo más no limitativo, son las que se enlistan a continuación:</u></p> <p>a. <u>Custodia personal y/o domiciliaria a la víctima.</u></p> <p>b. <u>Prohibición inmediata a la persona agresora de acercarse al domicilio y al de familiares y amistades, al lugar de trabajo, de estudios, o cualquier otro que frecuente la víctima.</u></p> <p>c. <u>Protección policial permanente a la mujer, así como a su familia.</u></p>	<p>Se propone derogar el contenido del numeral 1, por corresponder al capítulo de medidas cautelares, conformado por los artículos 47 al 51</p> <p>En virtud de que el capítulo corresponde a las medidas de protección, se modifica el contenido del numeral 2 para adecuar la referencia a las medidas de protección que podrán dictarse, ajustándose a lo previsto en el punto 5.9 del Protocolo Modelo para los Organismos Públicos Locales Electorales para la Atención de Primer Contacto a Víctimas y la identificación de factores de riesgo en los Casos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.</p>

Dice	Debe decir	Justificación
<p>d. Ordenar la suspensión del cargo partidista, de la persona agresora; y</p> <p>e. Cualquier otra requerida para la protección de la mujer víctima, o quien ella solicite.</p>	<p>d. <u>Solicitud a la autoridad judicial competente de la suspensión temporal a la persona agresora del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes. Esta podrá ser solicitada, si quien ejerce la violencia política contra las mujeres en razón de género es la pareja, familiar o tiene una relación con la víctima. Cuando se advierta la necesidad de que se otorguen medidas de carácter civil, a solicitud de la víctima, se dará vista a la instancia competente para que resuelva sobre el otorgamiento o improcedencia de estas; sin embargo, es importante advertir que las medidas de protección de naturaleza civil o familiar por sí mismas no son autónomas sino complementarias de cualquier otra medida de protección que no sea de esta materia.</u></p> <p>e. <u>La prohibición a la persona agresora de comunicarse por cualquier medio o por interpósita persona, con la víctima.</u></p> <p>f. <u>Resguardar las armas de fuego u objetos utilizados para amenazar o agredir a la mujer en situación de violencia.</u></p> <p>g. <u>Aquellas y cuantas sean necesarias para salvaguardar la integridad, la seguridad y la vida de la víctima.</u></p>	
<p>Artículo 47 1. 10. El plazo para determinar la procedencia de las medidas cautelares, se contabilizará a partir de la admisión de la denuncia. ...</p>	<p>Artículo 47 1. 10. El plazo para determinar la procedencia de las medidas cautelares, se contabilizará a partir de la admisión de la denuncia; <u>en los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género dicho plazo no deberá ser mayor a veinticuatro horas.</u></p>	<p>Se propone que, para determinar la procedencia de las medidas cautelares en los casos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, el plazo sea de veinticuatro horas,</p>

Dice	Debe decir	Justificación
<p>12. Las medidas cautelares que podrán ser ordenadas por infracciones que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género, son las siguientes:</p> <p>a. Realizar análisis de riesgos y un plan de seguridad;</p> <p>...</p> <p>e. Cualquier otra requerida para la protección de la mujer víctima, o quien ella solicite.</p>	<p>...</p> <p>12. Las medidas cautelares que podrán ser ordenadas por infracciones que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género, son las siguientes:</p> <p>a. <u>Derogado</u>;</p> <p>...</p> <p>e. <u>Derogado</u>.</p>	<p>como excepcional y expedito para este tipo de casos.</p> <p>La realización del análisis de riesgo, plan de seguridad y propuesta de medidas de protección son competencia del Grupo Multidisciplinario, mismas que pueden ser modificadas a propuesta del seguimiento que dicho Grupo realice, por lo que no son competencia de la Comisión de Quejas y Denuncias.</p>
<p>Artículo 66</p> <p>1. ...</p> <p>...</p> <p>4. En los procedimientos relacionadas con violencia política contra las mujeres en razón de género y violaciones al Principio del Interés Superior de la niñez, la Secretaría Ejecutiva ordenará en forma oficiosa iniciar el procedimiento, así como instruir sobre las medidas cautelares y de protección que fueren necesarias. Cuando las medidas de protección sean competencia de otra autoridad, la Secretaría Ejecutiva dará vista de inmediato para que proceda a otorgarlas conforme a sus facultades y competencias.</p>	<p>Artículo 66</p> <p>1. ...</p> <p>...</p> <p>3. En los procedimientos <u>relacionados</u> con violencia política contra las mujeres en razón de género y violaciones al Principio del Interés Superior de la niñez, la Secretaría Ejecutiva ordenará en forma oficiosa iniciar el procedimiento, así como instruir sobre las medidas cautelares y de protección que fueren necesarias. Cuando las medidas de protección sean competencia de otra autoridad, la Secretaría Ejecutiva dará vista de inmediato para que proceda a otorgarlas conforme a sus facultades y competencias. <u>Sin que sea obstáculo que la Secretaría Ejecutiva dicte las medidas de protección que se consideren necesarias, a propuesta del Grupo Multidisciplinario, mismas que estarán vigentes hasta en tanto la autoridad competente se pronuncie.</u></p>	<p>Se propone la modificación al numeral 3, para reemplazar la palabra “relacionada” por “relacionado” para dotar coherencia en la redacción; asimismo, se homologa el texto con la propuesta al numeral 5 del artículo 45. Respecto del dictado de medidas de protección cuando sea competencia de otra autoridad conocer sobre los hechos denunciados.</p>
<p>Artículo 66</p>	<p>Artículo 66</p>	<p>Se propone la</p>

Dice	Debe decir	Justificación
<p>1. 4. Cuando la conducta infractora sea del conocimiento de los ODES, de inmediato la remitirán, a la Secretaría Ejecutiva del OPLE para que ordene iniciar el procedimiento correspondiente.</p>	<p>1. 4. Cuando la <u>queja o denuncia</u> sea del conocimiento de los ODES, de inmediato la remitirán, a la Secretaría Ejecutiva para que ordene iniciar el procedimiento correspondiente. <u>En los casos relacionados con Violencia Política contra las mujeres en razón de género que sean de conocimiento de los ODES, estos de manera inmediata deberán informar tanto a la Secretaría Ejecutiva, como al Grupo Multidisciplinario respecto de la presentación del escrito de queja o denuncia, y actuar conforme el Protocolo de VPMRG; posteriormente, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su presentación, deberá remitir las constancias físicas por la vía más expedita a las oficinas centrales, para su integración en el expediente respectivo.</u></p>	<p>modificación al numeral 4, para dar certeza respecto de la actuación que deberán adoptar los órganos desconcentrados cuando reciban quejas o denuncias en materia de VPMRG, así como lo relacionado con la conformación del Grupo Multidisciplinario.</p>
<p>Artículo 71 1. 2. Celebrada la audiencia, la Secretaría Ejecutiva deberá turnar dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes el expediente completo, exponiendo en su caso las medidas cautelares y demás diligencias que se hubieren llevado a cabo al Tribunal Electoral Local, así como el informe circunstanciado. El informe circunstanciado quedará a disposición de los consejeros para su consulta, a través de los medios electrónicos con que se cuenten.</p>	<p>Artículo 71 1. 2. Celebrada la audiencia, la Secretaría Ejecutiva deberá turnar dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes el expediente completo, exponiendo en su caso las medidas <u>de protección y</u> cautelares y demás diligencias que se hubieren llevado a cabo al Tribunal Electoral Local, así como el informe circunstanciado. El informe circunstanciado quedará a disposición de los consejeros para su consulta, a través de los medios electrónicos con que se cuenten.</p>	<p>Con motivo del procedimiento establecido en la propuesta y dictado de las medidas de protección, se adiciona que el informe circunstanciado que se rinda deberá contener una relatoría de las medidas de protección.</p>
<p>Artículo 72 1. ... 3. La Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos será la</p>	<p>Artículo 72 1. ... 3. La Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos será la</p>	<p>Se propone la modificación, en virtud de que el Sistema no contiene</p>

Dice	Debe decir	Justificación
<p>encargada de administrar el Sistema, en lo que corresponda a las actividades del OPLE, en el trámite de los PES.</p>	<p>encargada de administrar el Sistema <u>Integral de Quejas y Denuncias</u>, en lo que corresponda a las actividades del OPLE, en el trámite de los <u>Procedimientos Administrativos Sancionadores y Medios de Impugnación en Materia Electoral</u>.</p>	<p>exclusivamente los procedimientos especiales sancionadores, sino que también contempla la carga de actuaciones relacionadas con los medios de impugnación.</p>
	<p style="text-align: center;"><u>TRANSITORIOS</u></p> <p><u>ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 1, numeral 2; 2, numeral 3; 3, numeral 1, inciso s; 8, numerales 1, inciso c, y 3; 9, numeral 3; 10, numerales 1, incisos c y d, 2, incisos b y c, y 3, inciso c; 12, numeral 1, inciso c; 14, numeral 1; 19, numeral 6; 40, numeral 1; 41, numeral 1; 42, numeral 1; 43, numeral 1; 45, numerales 1, 4 y 5; 46, numeral 2 y el contenido de sus incisos a, b, c, d y e; 47, numeral 10; 66, numerales 3 y 4; 71, numeral 2; y 72, numeral 3; así como la denominación del Capítulo Primero del Título Tercero para denominarse “De las medidas de protección”; se adicionan los artículos 3, numeral 1, incisos w. bis y w. ter; II. bis; 10, numeral 2, incisos d y e; 18, numeral 4; 46, numeral 2, inciso d, párrafo segundo; y 46, numeral 2, incisos f y g; y se derogan los artículos 3, numeral 1, inciso d; 38, numeral 1, inciso d; 39, numeral 1, inciso d; 45, numerales 2 y 6 en sus incisos g, h, i, l y m; 46, numeral 1; 47, numeral 12 en sus incisos a y e del Reglamento de Quejas y Denuncias del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.</u></p> <p><u>ARTÍCULO SEGUNDO. Las reformas, adiciones y derogaciones al presente</u></p>	<p>Se proponen los transitorios para señalar:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) aquellos artículos que fueron objeto de reforma, adición y derogación; 2) el momento de inicio de su vigencia; 3) mantener la vigilancia del cumplimiento de las medidas de protección como parte de las atribuciones de la Unidad Técnica de Igualdad de Género e Inclusión, en los casos que ya fueron puestos de su conocimiento; 4) mantener la vigencia de las notificaciones por correo electrónico, conforme a los Lineamientos aprobados por el Consejo General mediante Acuerdo OPLEV/CG032/2020; 5) en cumplimiento de la obligación de dar publicidad a las determinaciones aprobadas por el Consejo General del OPLE, se ordena la publicación del presente Reglamento en la Gaceta Oficial del estado.

Dice	Debe decir	Justificación
	<p><u>Reglamento de Quejas y Denuncias del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz entrarán en vigor y surtirán sus efectos al día hábil siguiente de su aprobación por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.</u></p> <p><u>ARTÍCULO TERCERO. El seguimiento de las medidas de protección emitidas por la Secretaría Ejecutiva relacionadas con violencia política contra las mujeres en razón de género, previo a la entrada en funciones del Grupo Multidisciplinario, será realizado y concluido por la Unidad Técnica de Igualdad de Género e Inclusión.</u></p> <p><u>ARTÍCULO CUARTO. Las notificaciones electrónicas a las que hace referencia el presente Reglamento se continuarán realizando de conformidad con los Lineamientos para la Notificación Electrónica aprobados por el Consejo General mediante Acuerdo OPLEV/CG032/2020, hasta en tanto entre en vigor la Reglamentación correspondiente.</u></p> <p><u>ARTÍCULO QUINTO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz.</u></p>	

13 Ahora bien, es importante destacar que, de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior del TEPJF en la Jurisprudencia 1/2000³, de rubro: **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LOS ACUERDOS DEL**

³ Disponible para consulta en:
<https://www.te.gob.mx/USEapp/tesisjur.aspx?idtesis=1/2000&tpoBusqueda=S&sWord=1/2000>.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUE SE EMITEN EN EJERCICIO DE LA FUNCIÓN REGLAMENTARIA; la fundamentación y motivación de los acuerdos que se emitan en el ejercicio de la facultad reglamentaria no requieren ser expresados en términos similares a los de otras autoridades; por lo que, para que se consideren fundados basta que se encuentre previsto en la Ley dicha facultad, cumpliendo con la motivación cuando el reglamento o lineamiento que se emite haga referencia a relaciones sociales que reclaman ser jurídicamente reguladas, tal como sucede en el caso concreto del presente Reglamento de Quejas.

- 14 En razón de lo anterior, este Consejo General estima oportuno que el **Reglamento de Quejas y Denuncias del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz**, con sus reformas, adiciones y derogaciones, forme parte del presente Acuerdo como documento Anexo.
- 15 Por último, la Presidencia de este máximo Órgano de Dirección instruirá a la Secretaría del Consejo General a fin de que el Reglamento de Quejas sea publicado en la Gaceta Oficial para efecto de la divulgación necesaria y que cumpla los requisitos de publicidad e inscripción, en términos de lo que dispone el artículo 111, fracción XII del Código Electoral. El texto del Reglamento en cita deberá publicarse en los términos del documento que se anexa al presente Acuerdo.
- 16 La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en los artículos 9, fracción VII; 11, fracción V; 15, fracciones I y XXXIX y 19, fracción I, inciso m) la obligación de las instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señalan los artículos 108, fracción XLI y 111, fracción XII del Código Electoral, de prever lo

necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar el texto íntegro del presente Acuerdo y su consistente en el Reglamento de Quejas y Denuncias del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, por medio de la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, y el portal de Internet del OPLE Veracruz.

Por tanto, en atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, párrafo 1 de la LGIPE; 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local; 2, párrafo tercero; 99; 100; 101; 102; 108, fracciones I y VI; 133, párrafos primero y segundo y 134 del Código Electoral; 15, fracciones I y XXIX, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 4, numeral 1, inciso c) y 5, numeral 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General y la Jurisprudencia 1/2000 emitida por la Sala Superior del TEPJF; este Consejo General, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba **reformular, adicionar y derogar** diversas disposiciones del **Reglamento de Quejas y Denuncias del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz**, en términos del considerando 12 y el documento que se anexa al presente Acuerdo, mismas que entrarán en vigor el día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo, así como el Reglamento de Quejas y Denuncias del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz en la Gaceta Oficial, por conducto de la Secretaría del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en la página de internet del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Este Acuerdo fue aprobado, en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Roberto López Pérez, Mabel Aseret Hernández Meneses, Quintín Antar Dovarganes Escandón, María de Lourdes Fernández Martínez, quien emite voto concurrente, Maty Lezama Martínez, Fernando García Ramos y la Consejera Presidenta, Marisol Alicia Delgadillo Morales.

PRESIDENTA

SECRETARIO

MARISOL ALICIA DELGADILLO MORALES

LUIS FERNANDO REYES ROCHA

VOTO CONCURRENTE QUE EMITE LA CONSEJERA ELECTORAL MARÍA DE LOURDES FERNÁNDEZ MARTÍNEZ EN RELACIÓN AL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 47, numerales 2 y 4 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, emito voto concurrente respecto al punto de acuerdo 3.2 listado en el Orden del Día de la Sesión Extraordinaria del Consejo General de este organismo, celebrada el dieciocho de diciembre del año en curso.

El motivo de mi voto es para referirme al Sistema de Quejas en Línea que comenzó a desarrollarse en el año pasado y que, tras varias gestiones, mediante acuerdo OPLEV/CG189/2022, se aprobara el inicio del periodo de pruebas. Así, en el referido acuerdo se estableció que la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos debería emitir la validación respectiva para recomendar tanto a la Comisión, como al Consejo General, el inicio de la operatividad del sistema.

Al respecto, cabe mencionar que no se estableció una fecha fija para tal actuación, ya que la operatividad y funcionamiento del sistema debe cumplir una serie de requerimientos que se encuentran en marcha por parte de las áreas involucradas de este organismo.

Ahora bien, la tendencia de este organismo ha sido dirigirse hacia el avance e implementación de las tecnologías; por lo que, en aras de continuar en ese tenor, me parece de suma relevancia continuar, a través de las áreas correspondientes, con todas las gestiones necesarias para la pronta implementación del Sistema de Quejas en Línea, de modo que en su oportunidad sea plasmada su regulación en la reglamentación atinente.

Ello, toda vez que el sistema se pensó como una herramienta de interposición, vía remota, de procedimientos especiales sancionadores ante esta autoridad administrativa.

Además, tiene como finalidad evitar cualquier tipo de complicación que impida a la ciudadanía presentar su queja, por ejemplo, por la distancia entre diversos municipios y las

oficinas centrales de este OPLE cuando no sea proceso electoral; e incluso, considero que abona a la cultura de la presentación de mecanismos de defensa por las facilidades que implica, de modo que se convierte en un mecanismo ciudadano al alcance de cualquier persona con una computadora y conexión a internet sin importar el lugar en que se encuentre.

En suma, para este organismo también se constituye como una herramienta innovadora que permitirá la celeridad de las comunicaciones entre esta autoridad y la ciudadanía denunciante, de ahí que considere que bien se pudo considerar el regular desde este momento el uso del sistema, estableciendo un artículo transitorio que ordenara su utilización una vez que se tuvieran las condiciones para ello, evitando así la realización de modificaciones posteriores.

De esa manera, considero de suma relevancia que se continúen las acciones tendientes a permitir que el Sistema pronto entre en funciones y que, a la postre, se encuentre previsto en el Reglamento de Quejas y Denuncias de este organismo, así como en los manuales de operatividad tanto para la persona usuaria, así como para el funcionariado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, emito el presente voto concurrente a los veinte días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.



María de Lourdes Fernández Martínez

Consejera Electoral